



Radicado: 0863440489001-2018-00293-00.

Señora Juez, a su Despacho Proceso de alimentos de mayor, iniciado por la señora JOSEFINA CARRILO ACENDRA, en contra de la señora MARTHA ACENDRA CARRILLO, informándole que las partes presentaron escrito de transacción. Sírvese proveer.
Sabanagrande, 20 de abril de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, revisado el escrito de transacción, el mismo se encuentra presentado por las partes intervinientes en el presente proceso de alimentos, allegado al correo institucional del Juzgado, por lo que, ambas cuentan con plenas facultades de disposición del litigio.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además el contrato aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del C.G.P.; 2469 y 2470 del Código Civil, el juzgado:

RESUELVE

1. APROBAR la transacción aportada por las partes.
2. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.
3. ORDENAR como cuota definitiva de alimentos el 25% del salario que devengue la demandada MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO identificada con C.C. 22.622.409, en la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico. Oficiese en este sentido.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Cabe resaltar que la cuota definitiva de alimentos debe ser consignada directamente a la cuenta de ahorro N° 4-16600-11524-5 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante JOSEFINA CARRILLO DE ACENDRA, identificada con C.C. 22.620.135., tal como fue indicado en auto de 18 de enero de 2019 (f.s. 14).

4. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b2d29411fa03370a8d28f23486a00ad64333bc04d358e18864aaa1cca387efd

Documento generado en 20/04/2021 08:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>